



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

EXPEDIENTE No. 014/2011

OFICIO No. 09/300/0569/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil once. - - - - -

VISTO el estado que guarda el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], por conducto del [REDACTED], contra actos del **INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 09100001-002-11**, relativa a los **"SERVICIOS DE VIGILANCIA EN OFICINAS, SERVICIO DE COMEDOR INSTITUCIONAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN Y JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN DEL IMT"**. - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se: - - - - -

ACUERDA

PRIMERO. En este acto se desecha la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], en atención a lo dictado en los acuerdos **Segundo**, del proveído **09/300/0416/2011**, del veinticuatro de marzo de dos mil once (fojas 125 y 126), en virtud de que la promovente no desahogó las prevenciones en los términos señalados; esto es, no exhibió el original o copia certificada del instrumento público con el que el [REDACTED] demostrara su legitimación para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, o bien alguna manifestación al respecto por la que precisara o identificara al representante legal de la empresa; de igual forma, presentar las copias de su escrito inicial de inconformidad y documentación que acompañó al mismo, para el traslado a la convocante y al tercero interesado. - - - - -

Del acuerdo de referencia se advierte que los requerimientos antes mencionados, se fundaron en lo previsto por los artículos 66, fracciones I, V y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, pues en términos de dichos preceptos legales, la inconforme debía reunir las formalidades solicitadas. Así mismo, **se le apercibió que en caso de no desahogar la prevención formulada en los términos indicados se desearía su escrito de inconformidad.** -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 014/2011

OFICIO No. 09/300/0569/2011

Ahora bien, de autos se desprende que el acuerdo que contiene las prevenciones de referencia, le fue notificado por rotulón a la promovente, en términos de los artículos 66, fracción II y 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el **veinticinco de marzo del año en curso** (foja 138). En esos términos, fue **debidamente notificada** con arreglo a la Ley, y ello le permitía desahogar la prevención en forma oportuna.

Luego entonces, en términos del artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la notificación del proveído por el cual se efectuaron las prevenciones de mérito, **surtió sus efectos el día siguiente al en que se fijó el rotulón**. Consecuentemente, el plazo de **tres días hábiles** para desahogarlas, corrió del **veintinueve al treinta y uno de marzo del año en curso**.

Sin embargo, **no se recibió promoción alguna por parte de la promovente tendiente a cumplimentar el requerimiento de que se trata**, dentro del plazo otorgado para el efecto.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído 09/300/0416/2011 del veinticuatro de marzo de dos mil once, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha el escrito de inconformidad**.

SEGUNDO. El presente proveído puede ser impugnado en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

TERCERO. NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

PARA:

LIC. JORGE ARMENDARIZ JIMÉNEZ.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.- Km. 12+000, Carretera Querétaro-Galindo, Sanfandila, Mpio. de Pedro Escobedo, Querétaro, A.P. 1098, Querétaro.